

RESOLUCIÓN NO. J. D. 003-24-05-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver la solicitud de disolución y liquidación voluntaria presentada por la Abogada ALBA JANETH MATAMOROS ÁVILA, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON (COAPLACOL)**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha uno (01) de julio del año dos mil diecinueve (2019), compareció la Abogada ALBA JANETH MATAMOROS ÁVILA, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON (COAPLACOL)**, presentando solicitud de Disolución o Liquidación de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Planeros de Colon (COAPLACOL), manifestando en dicha solicitud que debido a los fenómenos naturales suscitados en esa zona como ser: Inundaciones y sequías la producción bajó en 80%, por lo que no es rentable seguir subsistiendo como cooperativa ya que muchos de los miembros de dicha organización se les deterioraron las plantaciones por lo tanto han renunciado como socios, no existiendo así ni el número correspondiente para conformar dicha cooperativa, ni el fin por el cual se fundó.



En la solicitud presentada, se acredita:

- Solicitud de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PLATANEROS DE COLON" LIMITADA (COAPLACOL).
- Carta poder otorgada por el señor ALFONSO MARTINEZ, en su condición de Representante Legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "PLATANEROS DE COLON" LIMITADA (COAPLACOL), a favor de la Abogada ALBA JANETH MATAMOROS AVILA. de fecha...
- Certificado de autenticidad No. 2947013, de fecha uno (01) de julio del año dos mil diecinueve (2019) firmada por el notario MARIO TEJEDA CACERES, en la cual acredita que firma puesta en el documento CARTA PODER, es auténtica.



- Convocatoria a una reunión extraordinaria de fecha uno (01) de junio del año dos mil diecinueve (2019), donde se contempla como único punto la disolución de la Cooperativa.
- Listado de Miembros Asociados de la Cooperativa COAPLACOL, donde consta el nombre, identidad y firma de 12 afiliados.
- Documento intitulado “Acta N# 9”, el cual es firmado por el presidente y secretaria de COAPLACOL.
- Fotocopia del manuscrito de Acta N# 9 de la reunión extraordinaria celebrada en fecha diecisiete (16) de junio del año dos mil diecinueve (2019).
- Timbres Cooperativos correspondientes.

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha dos (02) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se tiene por admitido el escrito supra descrito. Asimismo, se remiten las diligencias al Registro Nacional de Cooperativas para que emita el informe correspondiente

Mediante Memorando M.DRNC.No. 300-2019 de fecha nueve (09) de julio del año 2019, emitido por el Registro Nacional de Cooperativas mediante el cual se envió Informe Ejecutivo sobre el Estado Legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON LIMITADA (COAPLACOL), en el cual se describe lo siguiente:

1. Inscrita en el CONSUCOOP, bajo el Acuerdo N. 687 del Tomo L, Libro VII del Registro Nacional de Cooperativas de fecha 13 de septiembre del 2016, es una cooperativa de reciente creación, constituida en la Aldea de Zamora, Municipio de Tocoa, Departamento de Colón el 17 de junio del 2016.
2. Pertenece al órgano de segundo grado FECORAH.
3. Tiene inscrita la primera Junta Directiva y de Vigilancia.
4. La Cooperativa por ser de creación menor a la de 5 años, no paga aporte obligatorio.

TERCERO: Que mediante Memorandum M.SOSC-No-210-2019 de fecha 18 de julio de 2019, la la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, remite a la secretaria general para efectos de notificación, la providencia de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve; en la cual se requiere a la Abogada ALBA JANETH MATAMOROS ÁVILA, en la condición con la que actúa que presente: a) Una nueva solicitud en donde establezca claramente que se solicita ante este Consejo la “Disolución y Liquidación Voluntaria de la



Cooperativa Agropecuaria Plataneros de Colon (COAPLACOL) y utilizar el fundamento jurídico de disolución voluntaria, ya que el presentado lo define como forzosa; **b)** Definir el nombre completo y sus apellidos de las personas que integrarán la comisión liquidadora y su numero, copia de identidad de cada uno. **c)** Definir claramente el número de afiliados que conforman la Cooperativa en mención, en virtud de que en el listado adjunto sólo viene el nombre de doce (12) personas; **d)** Los últimos Estados Financieros elaborados por la Cooperativa antes de la toma del acuerdo de Disolución Voluntaria. Por lo que se le concede un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación antes señalada, con apercibimiento de que, si no lo hiciere se archivarán sin más trámite.

CUARTO: Que en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), compareció la Abogada **ALBA JANETH MATAMOROS ÁVILA**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON (COAPLACOL)**, presentando solicitud de Disolución Voluntaria y Liquidación Voluntaria de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Planeros de Colon (COAPLACOL).

En la solicitud presentada, se acredita:

- Estados financieros (Balance General y Estados de Resultado del año 2017 y 2018.)
- Documento intitulado “Acta N# 8”
- Fotocopia de Tarjeta de Identidad del señor BRUNO AMAYA con No. 1008-1945-00082.
- Fotocopia de Tarjeta de Identidad del señor ALFONSO MARTÍNEZ con No. 1008-1955-00004.



QUINTO: Que en fecha catorce (14) febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia de otros Subsectores emite “*Informe sobre Revisión Especial para atender la solicitud de Disolución y Liquidación Voluntaria presentada por la Cooperativa de Producción Agropecuaria Plataneros de Colon Limitada (COAPLACOL)*”, con cifras al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en el cual se concluye:

1. La Cooperativa de Producción Agropecuaria Plataneros de Colon Limitada (COAPLACOL), al 31 de diciembre de 2018 su capital institucional se muestra estable y fortalecido.



2. Al 31 de diciembre de 2018 la Cooperativa con el fondo de caja cubre el valor adeudado a sus afiliados en concepto de capital inicial.
3. Refleja un indicador de endeudamiento de 8.39%, lo que muestra que la Cooperativa tiene forma de hacerle frente a la deuda adquirida durante su operatividad y registradas en el pasivo que asciende a (L 25, 840.15)

Asimismo, se establece que la **Cooperativa de Producción Agropecuaria Plataneros de Colón Limitada (COAPLACOL)**, a la fecha de la revisión incumple con los artículos No. 7 literal h), y 37 de la Ley de Cooperativas de Honduras y los artículos No. 71,72,73,79,80,86 y 87 del Reglamento del mismo marco legal.

SEXTO: Que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se emitió **Dictamen Técnico SOSC. No. 014-2023**, por parte de la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, sobre la solicitud presentada por la Abogada ALBA JANETH MATAMOROS ÁVILA, en su condición de Apoderada Legal de la Cooperativa de Producción Agropecuaria Plataneros de Colón Limitada (COAPLACOL), en la que solicita la Disolución y Liquidación de dicha Cooperativa.

Por lo cual, la **Superintendencia recomienda:** “*se continúe con el trámite según lo establecido en el Artículo 67 literal a) y b) de la Ley de Cooperativas de Honduras ya que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON LIMITADA (COAPLACOL), acordó la disolución voluntaria.*”

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece en los artículos:

“*Artículo 65: Que la disolución de una cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.*”

“*Artículo 69: Disuelta la Cooperativa se pondrá en Liquidación en cuyo caso los recursos económicos se destinarán:*

1. *A satisfacer las deudas de la cooperativa y los gastos de liquidación;*
2. *A pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones; y,*
3. *A distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y*
4. *Las demás disposiciones del Reglamento.*”



“Artículo 70: La liquidación se hará por medio de una Comisión liquidadora designada por la Asamblea General que acuerde la disolución o por el Organismo Rector del Cooperativismo, si aquella fuese coactiva. En el primer caso, además de los designados por la Asamblea, integrará la Comisión un representante de dicho Organismo Rector. Los liquidadores practicarán la liquidación en la forma prevista por esta Ley.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General extraordinaria, debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por el mínimo de las dos terceras partes de los Afiliados(as) presentes que tengan derecho a voto. El Acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.”

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante Dictamen legal No. 023-2023, es del parecer que es **“PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Abogada ALBA JANETH MATAMOROS ÁVILA, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON LTDA (COAPLACOL)**, en virtud que se acredita las causas para solicitar ante el órgano rector la Disolución y Liquidación Voluntaria contenidas en los artículos 65 ,67 literal a) , de la Ley de Cooperativas de Honduras; 140 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras, como ser:

- La Cooperativa Agropecuaria Plataneros de Colon Limitada (COAPLACOL), convocó una Asamblea General Extraordinaria en la cual se acordó por unanimidad la Disolución Voluntaria, debido a los fenómenos naturales suscitados en la zona; inundaciones y sequías que bajaron la producción en un 80%, por lo que no es rentable seguir como Cooperativa.
- La finalidad en la cual fue creada la Cooperativa Agropecuaria Plataneros de Colon Limitada (COAPLACOL), se ha extinguido, ya que los afiliados han renunciado debido al deterioro de las plantaciones.

Asimismo, cumple con todos los requisitos de solicitud de disolución voluntaria establecidos por la Superintendencia de otros Sub sectores de Cooperativas.”



POR TANTO:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP) en uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 25, 61, 65, 72, 83, 137, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24-A literal c), 65, 68, 69, 70, 93, 96 numeral 2) y 19) de la Ley de Cooperativas de Honduras; 7 literal f), 139, 140, 143, 144, 145, 146, 147 y 219 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenidos en el Acuerdo Ejecutivo 041-2014 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Disolución Voluntaria de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON LTDA (COAPLACOL)**; presentada por la Abogada **ALBA JANETH MATAMOROS ÁVILA**, en virtud que se acredita las causas para solicitar ante el órgano rector la Disolución y Liquidación Voluntaria contenidas en los artículos 65, 67 literal a), de la Ley de Cooperativas de Honduras; 140 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras, como ser: 1. La Cooperativa Agropecuaria Plataneros de Colon Limitada (COAPLACOL), convocó una Asamblea General Extraordinaria en la cual se acordó por unanimidad la Disolución Voluntaria, debido a los fenómenos naturales suscitados en la zona; inundaciones y sequías que bajaron la producción en un 80%, por lo que no es rentable seguir como Cooperativa. 2. La finalidad en la cual fue creada la Cooperativa Agropecuaria Plataneros de Colon Limitada (COAPLACOL), se ha extinguido, ya que los afiliados han renunciado debido al deterioro de las plantaciones. Asimismo, cumple con todos los requisitos de solicitud de disolución voluntaria establecidos por la Superintendencia de otros Sub sectores de Cooperativas.

SEGUNDO: Delegar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para que nombre la Comisión Liquidadora de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON LTDA (COAPLACOL)**, y una vez constituida esta Comisión, proceda a publicar el aviso de Liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los



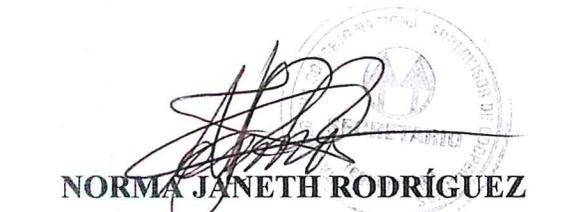
acreedores para que se presenten ante la Comisión Liquidadora, para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación.

TERCERO: Una vez liquidada, proceder a cancelar la Inscripción de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA PLATANEROS DE COLON LIMITADA (COAPLACOL)**, en el Registro Nacional de Cooperativas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo órgano que la dicto dentro de los *diez (10) días hábiles* siguientes de su notificación. **NOTIFIQUESE. -**


JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP




NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

